

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **№ - 000139** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MASERING S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Constitución Nacional, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 814 del 17 del Septiembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una concesión de aguas subterráneas a la empresa Masering S.A.S., con Nit 800.038.391-1, representada legalmente por el señor Arturo Cabrera Fernández, con un caudal de 2 l/s de aguas, por el término de 5 años, condicionada a la realización de caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas anuales del agua captada.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realizó visita técnica para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a la empresa Masering S.A., originándose el Concepto Técnico N°00891 del 12 de septiembre del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consigan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

La empresa Masering S.A.S., está ubicada en la Carrera 51B Antigua vía a Puerto Colombia con el cruce hacia la vía Sabanilla – Salgar, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, opera con normalidad en el sitio descrito. Esta mantiene un contrato de comodato con la empresa Servicios Técnicos Mineros S.A., quien adelanta una actividad productiva diferente a la empresa Masering S.A.S.

En el desarrollo de la visita técnica, se acompañó el procedimiento de toma de muestras del pozo de agua durante 30 minutos, al laboratorio contratado por la empresa en comento. Se verificó además que los resultados promedio de oxígeno disuelto y temperatura fueron de 2.2 mg/l O₂ y 30.4°C respectivamente.

El agua del pozo, que sería empleada para el riego de zonas verdes según se manifestó por la empresa Masering S.A.S., está siendo objeto de seguimiento del consumo. Los registros revelan que desde el 12 de marzo de 2013, se cuenta con datos asociados a la extracción del agua subterránea.

Los resultados del análisis de laboratorio para los parámetros Alcalinidad Total y Nitrógeno Total Kjeldahl, presentados en el oficio radicado No. 004112 del 17 de mayo de 2013, se relacionan a continuación.

Tabla No.1 Caracterización fisicoquímica del agua captada de pozo
(Toma de Muestra: 13 de marzo de 2013)

Parámetro	Valor Muestra 1	Valor Muestra 2
Alcalinidad Totalmg/l CaCO ₃	508.99	511.35
Nitrógeno Total Kjeldahl, mg/l	No detectable	No detectable

De lo expuesto se concluye que los análisis de laboratorio para los parámetros Alcalinidad Total y Nitrógeno Total Kjeldahl, presentados en la Tabla No.1, fueron desarrollados por el Laboratorio

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **№ - 000139** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MASERING S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Microbiológico Barranquilla, cuenta con las certificaciones del IDEAM para dichas variables fisicoquímicas, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 2 – Artículo 5 del Decreto 1600 de 1994.

La empresa Masering S.A.S. no ha presentado ante la Corporación para su evaluación y eventual aprobación el programa de ahorro y uso eficiente del agua, según lo exige el Artículo 3 de la Ley 373 de 1997.

Así las cosas la empresa MASERING S.A.S, debe dar cumplimiento a las obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que en los artículos 79 y 80 de la Carta Magna, se consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, así como la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que según el Artículo 30 ibídem, "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Por tanto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa MASERING S.A.S., con Nit 800.038.391-1, ubicada en Carrera 51B – Antigua vía a Puerto Colombia con el cruce hacia la vía Sabanilla – Salgar, Puerto Colombia – Atlántico, representada legalmente por el señor Arturo Cabrera Fernández o quien haga sus veces al momento de la notificación para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en un término máximo de treinta (30) días hábiles, a partir de la ejecutoria de este proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000139** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MASERING S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

1. Presentar ficha técnica del medidor de caudal instalado.
2. Presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua según los términos de referencia adoptados por la C.R.A., mediante la Resolución 0177 del 2012 (26 Mar), se anexa al acto administrativo Términos de referencia Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua a las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. (Resolución 0177 del 2012 (26 Mar) – CRA.)
3. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la C.R.A., y las contempladas en la legislación ambiental colombiana.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00891 del 12 de septiembre de 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho a practicar visita de inspección a la empresa MASERING S.A.S., cuando lo considere necesario y pertinente.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

01 ABR. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp:1401-262

C.T.891 12/09//13

Elaboró: Merielsa García-abogado

Revisó: Odair Mejia M. Profesional Universitario